

PARANÁ, 09 SEI 2020**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 PEN y N° 714/20 PEN, el Decreto N° 1377/20 GOB y la Resolución N° 132/20 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los Decreto de Necesidad y Urgencia, en el marco de la Pandemia a causa del COVID-19, se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el territorio nacional, sucesivamente prorrogado por DNU N° 325/20 PEN, N° 355/20 PEN, N° 408/20 PEN, N° 459/20 PEN, N° 493/20, N° 576/20 PEN, N° 605/20 PEN, N° 641/20 PEN y 677/20 PEN;

Que el DNU N° 714/20 PEN establece en su Artículo 2° el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan transiten en los aglomerados urbanos, partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que allí se indican y, por otra parte, en su Artículo 10° prorrogó la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) para todas las personas que residan o transiten en aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que posean circulación comunitaria de SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos; ambas medidas regirán hasta el 20 de septiembre de 2020, inclusive;

Que, conforme al Artículo 3° de la norma citada, todos los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en la nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" excepto los aglomerados de la ciudades de Paraná, Colonia Avellaneda, Oro Verde, San Benito y Gualeguaychú;

Que, en el Decreto N° 1377/20 GOB, se indica que las

RESOLUCIÓN N° 193 / ATER

citadas localidades fueron incluidas en el Artículo 11° del referido cuerpo normativo al no cumplir positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en los Artículos 2° y 3° del DNU 714/20 PEN y, teniendo presente la densidad poblacional de cada uno y el índice de incremento de casos positivos, se concluyó en la necesidad de efectuar un abordaje intensivo y adoptar medidas preventivas y de control tendientes a disminuir la circulación de personas, producto del trabajo conjunto con la autoridad sanitaria provincial y las autoridades municipales;

Que por el mismo cuerpo normativo, estimando pertinente seguir adoptando decisiones que procuren minimizar la circulación del virus SARS-CoV-2, y teniendo presente la inclusión de las localidades mencionadas en las zonas alcanzadas por el ASPO, se dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Central de las referidas ciudades con excepción del personal crítico y/o esencial; manteniéndose para el resto del territorio provincial, y con el fin de reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, con el objetivo último de proteger la salud de la población, la dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Central a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el documento COES N° 22, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Artículo 21° del DNU N° 520/20 PEN, durante el período de vigencia del DNU N° 714/20 PEN;

Que desde el inicio de la situación epidemiológica provocada por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 361/20 MS, esta Administradora Tributaria, adoptó las medidas pertinentes para contribuir a mitigar la propagación del virus y proteger la salud de la población en general y de sus trabajadores en particular, y a la vez garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;



Que así, durante todo este período la Administradora ha mantenido la prestación de sus servicios, implementándose las medidas conducentes a tal fin en forma gradual y en consonancia con las decisiones que en tal sentido tomaban los Gobiernos Nacional y Provincial y observando estrictamente los Protocolos para el funcionamiento del Organismo, aprobados por el Comité de Organización de Emergencias de Salud (COES), como así de los Documentos aplicables emitidos por dicho Comité, preservando la salud de sus trabajadores, con las tareas presenciales indispensables, priorizándose la atención por canales electrónicos, potenciándose el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) y promoviendo el trabajo remoto;

Que, en igual tesitura, corresponde a esta Administradora continuar emitiendo disposiciones en consonancia con el Poder Ejecutivo provincial y con el objetivo de contribuir a reducir la velocidad de los contagios y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19, a fin de preservar la salud pública en general y la protección de los trabajadores del Organismo en particular, fundamentalmente de aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al virus, adoptando medidas proporcionadas, en forma razonable y temporaria, para garantizar, a su vez y en virtud de su cometido legal, la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que, asimismo, dada la imposibilidad de contar presencialmente con todo el personal, en virtud de poder implementar de manera eficaz las medidas de prevención recomendadas por la autoridad sanitaria y en cumplimiento de los protocolos aprobados por ésta, resulta extremadamente dificultoso operativamente poder dar observancia a los plazos contemplados para los trámites preferenciales ante la Dirección de Catastro, por lo que correspondería mantener la suspensión de tales tramitaciones;

Que la presente se dicta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto N° 361/20 MS, las disposiciones del

RESOLUCIÓN N° 193 / ATER

DNU N° 714/20 PEN y Decreto N° 1377/20 GOB, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10.091;

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispéñese de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administradora Tributaria a las personas de 60 años o mayores y las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el documento COES N° 22, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Artículo 21° del DNU N° 520/20 PEN, durante el período de vigencia del DNU N° 714/20 PEN; y dispéñese de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal de la Administradora Tributaria de Entre Ríos con prestación de servicios en la ciudad de Paraná, San Benito y Gualeguaychú, a partir del 31 de agosto y mientras dichas localidades continúen bajo las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, conforme lo referido en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo precedente al personal afectado a la prestación de servicios indispensables para el funcionamiento del Organismo, conforme lo determine el Director del área pertinente.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que la dispensa concedida en el Artículo 1° se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, y no implicará disminución alguna de su remuneración, ni del adicional por productividad y presentismo, debiendo los Directores de las distintas áreas determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

ARTICULO 4°.- Dispónese que los Directores deberán establecer las medidas necesarias a los fines de garantizar el funcionamiento de sus dependencias en el período referido en el Artículo 1°, pudiendo

RESOLUCIÓN N° 193 / ATER

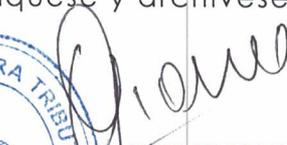
disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales prestarán los servicios los agentes responsables, atendiendo a las características de sus actividades, en observancia del Documento COES ID 039 y Protocolos presentados por esta Administradora y aprobado por el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) para el funcionamiento de las distintas áreas del Organismo.

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada Dirección a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

ARTICULO 6°.- Prorróguese a partir del 31 de agosto y hasta el 20 de septiembre de 2020, inclusive, la disposición contenida en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER.

ARTICULO 7°.- Deróguese la Resolución N° 132/20 ATER.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. GERMAN GRANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
De la Provincia de Entre Ríos